



RESOLUCIÓN N° 040/25 GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 27 AGO 2025

VISTO:

El Expediente N° 13301-0341858-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del inciso I) del artículo 213 y del artículo 216 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y de la Resolución General N° 39/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso I) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) se exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos generados por el ejercicio de las profesiones liberales no organizadas bajo forma de empresa, excepto que se detectaran prácticas que vulneren lo dispuesto en la Ley N° 13.731 de la provincia de Santa Fe;

Que por la Resolución General N° 39/2025 se determinaron las formalidades, requisitos, condiciones y plazos para acceder a la exención en cuestión, conforme a lo dispuesto por el artículo 216 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que por el artículo 3º de dicha resolución se establecen los requisitos que se deberán cumplimentar para gozar de la exención en cuestión;

Que en el inciso a) del mencionado artículo se requiere la acreditación del título de grado de conformidad con la respectiva reglamentación;

Que la exigencia del título de grado para el encuadre en el ejercicio de una profesión liberal a los fines de acceder a la dispensa fiscal, reconoce el esfuerzo y compromiso de los sujetos en brindar un servicio de calidad y excelencia;

Que no obstante lo mencionado, es dable reconocer que existe una experticia que se desarrolla con los años de experiencia en el ejercicio de una actividad que en su evolución y especificidad actualmente cuenta con un título de grado;

Que resulta necesario realizar el abordaje del "corretaje inmobiliario", respecto de aquellos sujetos que vienen desarrollando la misma con profesionalismo y regulados por un Colegio Profesional reconocido por la Ley Provincial N° 13.154, que a la fecha de la presente, no hayan obtenido el título de grado exigido por la Resolución General N° 39/2025, a fin de gozar de la dispensa fiscal;

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 216 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 317/2025 de fs. 5;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º- Para acceder a la exención establecida en el inciso l) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) se exceptúa del requisito establecido en el inciso a) del artículo 3º de la Resolución General N° 39/2025, a aquellos profesionales que desarrollen la actividad de "corretaje inmobiliario" y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren matriculados y regulados por el Colegio Profesional según Ley Provincial N° 13.154 (incumbencia profesional).

ARTÍCULO 2º- A los efectos de gozar de la exención, los sujetos que cumplan con los dispuesto en el artículo 1º de la presente, deberán dar cumplimiento a los demás requisitos y condiciones establecidas Resolución General N° 39/2025.

ARTÍCULO 3º- Sustituir el artículo 1º de la Resolución General N° 11/2003 por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º- Se encuentran obligados a efectuar el pago de las retenciones y/o percepciones del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios por el Sistema de Declaración Jurada, las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Sociedades Aseguradoras;
- Entidades Financieras;
- Bolsas de Comercio y Mercados a Término;
- Casas de Préstamo y/o Emisoras de Tarjetas de Crédito;
- Entidades Bancarias;
- Entidades Mutualistas;
- Entidades u Organizadores de Círculos de Capitalización o Ahorro;
- Colegios, Consejos y/o Cajas de Profesionales;
- Comisionistas, Consignatarios, Acopiantes o Mayoristas de productos de la agricultura, floricultura, fruticultura y horticultura;
- Frigoríficos, Asociaciones de Productores, Corredores, Consignatarios o Mandatarios que intermedien en la comercialización de productos pecuarios y frutos del país;
- Inmobiliarias y Administradoras de inmuebles;
- Casas que se dediquen a la consignación y/o compraventa de automotores nuevos o usados;
- Compañías Constructoras;



RESOLUCIÓN N° 04.0.1.2.5GRAL

- Organismos públicos; Autárquicos, Centralizados y Descentralizados, Nacionales, Provinciales, Municipales y/o Comunales;
- Distribuidores Mayoristas de las Loterías Foráneas;
- Distribuidores Mayoristas de Lotería Nacional sociedad del Estado;
- Cajas de asistencia Social de la Provincia de Santa Fe – Lotería;
- Fideicomisos;
- Agentes/Corredores Inmobiliarios.”

ARTÍCULO 4º- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2025.

ARTÍCULO 5º- Regístrese, publíquese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.

Andrés Cristóbal
Director General a/c R.I. 018/22
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

CP DANIELA MA. DE LUJÁN BOSCO
Administradora Provincial
Administración Pcial. de Impuestos

